

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 10 de abril de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que, venció en silencio el término de treinta días otorgado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- a fin de adelantar el peritaje ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2023.

- El oficio N° 0048 fue remitido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- de Manizales el 25 de enero de 2024¹.
- El oficio N° 0066 fue remitido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- de Pereira, Risaralda el 31 de enero de 2024².

A despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00073-00

Dentro de las presentes diligencias de Reorganización Empresarial adelantadas por el señor **Rene Alejandro Marín Hoyos**—Deudor Promotor- y del cual se ordenó la liquidación judicial, se tiene que, a la fecha el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- sede Manizales Caldas y Pereira Risaralda han guardado silencio frente a la prueba pericial que fuera decretada por este despacho mediante providencia de data 10 de noviembre de 2023.

En ese sentido, se **requiere** nuevamente al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, con sede en la ciudad de Manizales y Pereira, a fin de que en el término de **cinco (5) días** informen a este despacho las resultados del peritaje comunicado en los oficios

¹ 344constanciaEnvioManizales

² 346constanciaEnvioPrueba

N° 0048 de fecha 25 de enero de 2024 y el oficio N° 0066 del 31 de enero de 2024, respectivamente.

Lo anterior, se solicita de manera prioritaria a fin de llevar a cabo los avalúos ordenados frente a los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-1108 ubicado en el Municipio de Supía, Caldas y el N° 296-55985 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda y continuar con el trámite liquidatorio.

Conforme a lo anterior, se advierte lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88074b1ca837573111c439fc61a875a8072620d6c8425dd49c6491bdb4008fc2**

Documento generado en 10/04/2024 03:22:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>